CONTRATO No. 1173-2024

CONTRATISTA : INTEK GROUP S.A.S.
CONTRATANTE : SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR : $92.383.813, Incluido IVA.

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), quien actúa en condición de **Secretaria General,** en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y Acta de Posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024, por una parte, y por la otra **INTEK GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No.900.804.368-0,** sociedad constituida por documento privado del 15 de diciembre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014, con el No. 01898914 del Libro IX, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **ANA MILENA PIEDRA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.750.507, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios. Mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

SEGUNDA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto "*Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.*"

TERCERA: Que el artículo 12° del Decreto 2703 de 2013 "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias", señaló entre otras, las siguientes funciones a la **Dirección de Laboratorios:** "*(…) 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). (..). 6. Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la*

calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios. (…)"

CUARTA: Que las funciones asignadas al Grupo de Geoquímica Inorgánica y ambiental son las siguientes: *"(...) 1. Realizar proyectos de investigación en procesos geoquímicos, nuevas metodologías y sus aplicaciones. 2. Realizar la caracterización fisicoquímica de materiales geológicos (rocas, suelos, sedimentos, aguas y gases) de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada fin. (…) 4. Diseñar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y campo de acuerdo con necesidades implícitas de los laboratorios o por requerimientos de proyectos institucionales. 5. Desarrollar actividades de ciencia y tecnología relacionadas con procesos geoquímicos y geoquímica analítica. 6. Realizar la gestión de datos e información con criterios de confidencialidad, seguridad e integridad siguiendo los lineamientos definidos por la instancia institucional que corresponda. 7. Implementar, mantener y mejorar un programa de aseguramiento de la calidad analítica para los ensayos definidos en el portafolio de servicios, en coherencia con los lineamientos asociados a la NTC ISO/IEC 17025.*

QUINTA: Que la Dirección de Laboratorios gestiona el proyecto denominado *"Caracterización de Materiales de Interés Geológico"*, cuyo código es 1001557, y el cual tiene como objetivo: Generar información analítica en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano enfocada en contribuir en la cadena de valor de la entidad, teniendo en cuenta las metas institucionales. Estos recursos hacen parte del Sistema General de Regalías SGR.

SEXTA: Que, Como parte fundamental dentro de la caracterización de las muestras de origen geológico, en especial de los materiales arcillosos, es importante contar con técnicas analíticas como el análisis térmico con calorimetría diferencial de barrido (TGA-DSC) que permite confirmar la presencia de minerales arcillosos determinados por otras técnicas analíticas de las cuales dispone el laboratorio.

SÉPTIMA: Que, para llevar a cabo los ensayos de laboratorio de análisis térmico con calorimetría diferencial de barrido (TGA-DSC), la Dirección de Laboratorios cuenta con el analizador térmico STA PT 1600 marca LINSEIS. Con este equipo se prestan servicios a los proyectos institucionales liderados por las direcciones de Laboratorios y de Recursos Minerales cuyo propósito es el análisis de arcillas y de material arcilloso principalmente y se trabaja en la implementación de nuevas metodologías analíticas. En la actualidad se analizan además matrices geológicas como rocas, suelos y carbones y se evalúan los gases desprendidos producto del análisis térmico de las matrices geológicas estudiadas.

OCTAVA: Que el analizador térmico STA PT 1600 marca LINSEIS junto con sus equipos periféricos fueron adquiridos bajo el contrato N° 609 de 2017. La empresa colombiana Intek Group S.A.S. fue la empresa que además de cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas en la ficha técnica para la compra del analizador térmico, presentó la mejor oferta económica para el Servicio Geológico Colombiano y por ello se le asignó el contrato.

NOVENA: Que el analizador térmico referencia STA PT 1600 inicia su funcionamiento en el 2018 con una garantía de tres años. Durante el tiempo de garantía el equipo tuvo mantenimientos semestrales según lo que es indicado por el fabricante del equipo. En total el equipo ha tenido tres contratos incluyendo la compra del equipo, compra del sensor y mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo, compra de suministros y repuestos.

DÉCIMA: Que, para la vigencia 2024 se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para el analizador térmico STA PT 1600 marca LINSEIS y sus equipos complementarios. También se necesitan adquirir los consumibles para el mantenimiento preventivo del analizador térmico y los consumibles que requiere el equipo para su funcionamiento y normal operación. La contratación se debe llevar a cabo para asegurar que los equipos estén funcionando adecuadamente, garantizar los resultados de calidad, asegurar los procedimientos indicados por el fabricante para prolongar la vida útil de los equipos, cumplir con los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC 17025 en cuanto al adecuado manejo del equipamiento de laboratorio para asegurar resultados confiables y oportunos.

DÉCIMA PRIMERA: Que, en este momento, el analizador térmico STA PT 1600 de la Dirección de Laboratorios se encuentra fuera de servicio. Es necesario hacer de inmediato el mantenimiento correctivo al analizador térmico STA PT 1600 y los mantenimientos preventivos semestrales según lo tiene establecido el fabricante. El analizador térmico tiene en proceso en este momento muestras de los proyectos de las direcciones técnicas de Recursos Minerales y de Laboratorios, trabajo que se tuvo que interrumpir porque el equipo quedó fuera de servicio. La alta sensibilidad del analizador térmico TGA-DSC marca Linseis hace que se tenga que hacer el mantenimiento preventivo semestral. Este año, el equipo no ha tenido mantenimiento preventivo, por tanto, el equipo empezó a presentar fallas y se debe intervenir inmediatamente. La complejidad del equipo, el tiempo que lleva de uso, los elementos sensibles como la termobalanza, el sensor TGA-DSC, entre otros hacen que el equipo tenga una alta probabilidad de que presente alguna falla inesperada que requiera mantenimiento correctivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, para llevar a cabo el contrato, la empresa colombiana Intek Group S.A.S. hizo llegar la certificación con vigencia del 01 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, suscrita por Florian Linseis, presidente de la compañía Linseis donde certifica que: "Nosotros, LINSEIS Messgerate GmbH, Vielitzer Str., 95100 Selb, Alemania, declaramos que la compañía Intek Group SAS Terminal terrestre de carga de Bogotá Mod 6 Bodega 18 Cota-Cundinamarca-Colombia Nit: 900.804.368-0 es nuestro representante exclusivo para Colombia. Intek Group SAS ha participado en formación en Linseis Messgerate GmbH en las instalaciones de Alemania. La empresa está autorizada a presentar ofertas, asistir a apertura de licitaciones, soporte técnico para todos los equipos fabricados y sus accesorios complementarios, incluidos los accesorios para el acoplamiento de gases (celdas de gas, líneas de transferencia y sistemas de control térmico) a nuestros sistemas." Adicionalmente, la empresa Intek Group SAS tiene amplia experiencia en el mercado en la prestación de servicios, asesoría técnica y en la venta e instalación de equipos electrónicos y de análisis químico.

DÉCIMA TERCERA: Que teniendo en cuenta que la empresa Intek Group S.A.S. es el único representante autorizado en Colombia para suministrar y hacer mantenimiento a los equipos de la marca LINSEIS, se hace necesario cubrir la presente necesidad mediante la modalidad de contratación directa.

DÉCIMA CUARTA: Que la justificación de la contratación directa por proveedor exclusivo se estableció mediante resolución No 893 de 2024

DÉCIMA QUINTA: Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad SPGR 62024 del 31 de julio del 2024, por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($92.383.813), expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para el Analizador térmico (TGA-DSC) y sus equipos periféricos (Chiller y UPS) marca LINSEIS, de la Dirección de Laboratorios del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO; así como la correspondiente entrega e instalación de los repuestos y consumibles.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a lo determinado en el Anexo de especificaciones técnicas, en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($92.383.813), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor total de la propuesta, de conformidad con lo establecido en la oferta presentada es el siguiente:

					INTEK GROUP SAS	
No.	**Descripción**	**U/M**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)**	**VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)**
1	SERVICIO DE MTTO PREVENTIVO ANALIZADOR STA: Diagnóstico inicial: Revisión del correcto funcionamiento del sistema Revisión del correcto funcionamiento del control de temperatura del analizador. - Limpieza general: Horno: Resistencia, tubo y sistema de convección Balanza: Sensor, puerto de balanza, parte interna de balanza Electrónica STA PT1600 Caja de potencia Trystor Control de temperatura - Revisión de ajustes de balanza termogravimétrica, sensor DSC, válvulas de flujo másico. - Verificación de correcto funcionamiento - Reporte de servicio	VG	2	9.184.000	10.928.960	21.857.920
2	Servicio de mantenimiento preventivo Chiller, Limpieza del sistema chiller de recirculación	VG	2	336.000	399.840	799.680
3	Calificación operacional del analizador STA según protocolo de fábrica	VG	2	4.480.000	5.331.200	10.662.400
4	Mantenimiento correctivo Visita de servicio técnico para atención de imprevistos. - Visita con una duración de hasta 8 horas laborales. - Personal grado técnico o superior calificado para dar soporte al instrumento atenderá la visita. - Tiempo de respuesta: Entre las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de usuario. - No incluye partes de reemplazo ni costos de reparación si se requiriesen. - Se entrega reporte de fallo, actividades correctivas realizadas y partes de reemplazo requeridas.	VG	2	2.912.000	3.465.280	6.930.560
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO UPS - Diagnóstico inicial: Revisión del funcionamiento del sistema. Revisión de voltajes de baterías. - Limpieza general: Limpieza de ventiladores convectores - Verificación de tiempos de carga, voltajes de salida y entrada del sistema. - Remplazo total de baterías de la UPS. - Reporte de servicio	VG	1	1.344.000	1.599.360	1.599.360
6	Baterías Kit de batería para UPS Titan 10kVa x 20 unidades	UN	1	5.633.250	6.703.568	6.703.568
7	SERVICIO DE MTTO Y CALIFICACION DE SISTEMA DE TRANSFERENCIA GASES DESPRENDIDOS - STA-FTIR: - Diagnóstico inicial: Revisión del correcto Funcionamiento del sistema Limpieza general: Línea de transferencia Celda de gases Sistemas de control térmico - Revisión de ajustes de sistemas - Reporte de servicio.	VG	2	5.600.000	6.664.000	13.328.000
8	DTA 20007000 Crisoles fabricados en Al2O3 volumen 0,3 mL paquete por 10 Und.	UN	4	5.409.600	6.437.424	25.749.696
9	Tubo para flujo de gas reactivo, fabricado en Al2O3, temperatura de operación Temperatura ambiente hasta 1550°C	UN	1	3.993.806	4.752.629	4.752.629
TOTAL OFERTA						**92.383.813**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará al Contratista el valor del contrato, en pagos parciales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los ítems ejecutados por el contratista, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de conformidad con la oferta económica, previo visto bueno y certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor el contrato, lo cual deberá constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos.

Lo anterior previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

El valor a pagar incluye IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR 62024 del 31 de julio del 2024. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del contrato	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio prestado	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁRAFO OCTAVO: El Contratista deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. En caso de no otorgarse ni presentarse la garantía requerida en el término establecido, dada la necesidad de dar inicio a la ejecución contractual la Entidad podrá retractar su aceptación.

CLÁUSULA OCTAVA. - **MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: **1.** Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Ejercer la Supervisión del contrato. **3.** Verificar y recibir el objeto del contrato a satisfacción previa verificación del cumplimiento de todas las condiciones y características exigidas en el proceso de selección y el contrato. **4.** Realizar el pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. **4.** Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **5.** Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. **6.** Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA queda obligado a:

1. Entregar cronograma de las actividades explicitas conforme al anexo 2.1_Ficha técnica, el cual será acordado y aprobado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del Contrato.

2. Ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones, el anexo y especificaciones técnicas y demás documentos del proceso, garantizando el oportuno, eficaz y eficiente suministro, instalación y puesta en marcha de los bienes a adquirir.

3. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.

4. Suministrar los repuestos y consumibles en las condiciones definidas en el anexo técnico y en lugares señalados para dicho fin.

5. Cada uno de los repuestos y consumibles deben ser entregados en óptimo estado, libre de defectos y daños (de funcionamiento o estéticos). Deben ser nuevos, no utilizados previamente, ni remanufacturadas, ni reutilizados.

6. Entregar al supervisor los equipos en funcionamiento y con el informe detallado en medio magnético.

7. Contar con el personal idóneo y su correspondiente experiencia en esta clase de equipos para la instalación, entrenamiento, manejo y puesta en marcha de las máquinas.

8. Cumplir con todos los ofrecimientos de su propuesta.

9. El contratista deberá brindar un entrenamiento, mínimo de 8 horas, al personal del SGC, para la operación de los equipos, el correcto uso de los equipos y elementos que componen el equipo. Este entrenamiento debe ser dictado por un profesional especialista en el tema, y debe realizarse directamente en las instalaciones del SGC sede PRINCIPAL Diagonal 53 # 34 – 53 Bogotá D.C. Colombia.

10. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato

OBLIGACIONES GENERALES: Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. **SUPERVISIÓN**: El supervisor o interventor para el presente contrato será LUZ MYRIAM GOMEZ SOLANO del grupo 4902 - LAB.CARACTERIZACION DE MATERIALES GEOLOGICOS E INV. PROCESOS GEOQUIMICOS, y/o quien haga sus veces, o quien designe la Secretaria General, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo

establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. **6.** Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. **7.** Por interdicción judicial. **8.** Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. **9.** Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. **10.** Por mutuo acuerdo de las partes. **11.** En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto

del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del **SGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Sede Central - Dirección de Laboratorios del Servicio Geológico Colombiano Diagonal 53 # 34-53 – Bogotá. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó:	Laudys del Pilar Pérez Blanco	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Ricardo Galezo Mazenett	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Ferney Baquero Figueredo	Asesor – Secretaría General